
 <p>ESE CENTRO DE SALUD DE PAYA ¡TRABAJAMOS PARA GARANTIZAR LA SALUD DE PAYA!</p>	<p>Empresa Social del Estado Centro de salud Paya Boyacá</p> <p><b>NIT. 826.002.226-3</b></p>	
--	---	---

**RESOLUCION No 66**


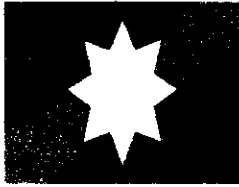
**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR Y VERIFICADOR DE REQUISITOS HABILITANTES Y DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA PUBLICA No. 001 - 2025.**

**Objeto: ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN HOSPITALARIA PARA LA ESE CENTRO DE SALUD DE PAYA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN DE MINSALUD No 00001408 DEL 07 DE JULIO DE 2025**

**LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE PAYA, en uso de sus facultades legales y en especial el manual de contratación de la entidad, y,**



**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de legalidad, economía, transparencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Que la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 regulan la contratación estatal y establecen la obligación de garantizar procesos contractuales transparentes, objetivos y eficientes.
3. Que el Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública y define lineamientos para la planeación, selección y ejecución contractual.
4. Que las Empresas Sociales del Estado deben contar con instancias internas que fortalezcan la planeación, análisis y toma de decisiones en materia de compras y contratación.
5. Que en los procesos de contratación de la ESE se aplicarán todos los fines y principios previstos en la Constitución Política de Colombia, en especial los principios de la función administrativa (art. 207) y la gestión fiscal (art. 267), las cláusulas excepcionales y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, los conflictos de intereses, los principios generales del derecho y los de derecho administrativo, las disposiciones previstas en la resolución del Ministerio de Salud y Protección Social N° 1440 de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

	<p>Empresa Social del Estado Centro de salud Paya Boyacá</p> <p><b>NIT. 826.002.226-3</b></p>	
---	---	---

Así el Manual de Contratación de LA E.S.E. (actualizado mediante acuerdo 011 de noviembre 11 de 2025)

6. Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 indica: *"La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley. La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural"*.
7. Que para dar desarrollo correcto del proceso de selección del contratista del proceso en mención, se hace necesario conformar el Comité Evaluador para que verifique y evalúe requisitos habilitantes y factores de ponderación y evaluación de propuestas de los oferentes que se presenten durante el proceso de selección y en general para que atienda todos los requerimientos derivados del procedimiento de selección de contratista, en los términos y para los efectos contenidos en el manual de contratación de la Entidad.
8. Que los miembros del Comité Evaluador, estarán a cargo de la verificación de requisitos habilitantes y evaluación de los documentos que hacen parte de la propuesta presentada y así mismo, emitirán concepto, dentro de la fecha prevista en el cronograma del proceso contractual sobre el estado de los oferentes previas condiciones contenidas en los pliegos de condiciones y/o invitación pública.
9. Que el Comité Evaluador, realizara un estudio de la propuesta, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a los Estudios y Documentos previos y Requisitos del proceso de Selección de Contratista.
10. Que los miembros del comité de evaluador de requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas actuarán en forma individual o en conjunto y dejarán constancia de manera individual o en conjunto de su participación a través del respectivo documento y/o acta.

	<p>Empresa Social del Estado Centro de salud Paya Boyacá</p> <p><b>NIT. 826.002.226-3</b></p>	
---	---	---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité evaluador y verificador requisitos habilitantes y verificador de criterios selección y evaluación de ofertas para que actúe dentro del proceso de selección a través de CONVOCATORIA PUBLICA No. 001 – 2025.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Comité Evaluador y verificador de requisitos habilitantes y evaluador de ofertas, quedará integrado por las siguientes personas:

- a. El asesor jurídico
- b. El asesor de Calidad
- c. El profesional biomédico

**ARTICULO TERCERO:** El comité podrá actuar en conjunto de tal manera que se reúnan todos los miembros o algún o algunos de ellos a la hora de verificar requisitos y/o evaluar y de lo cual dejen constancia a través de documento escrito.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Comité Evaluador, ejercerá funciones a partir de la fecha de comunicación de la presente y hasta la adjudicación del contrato.

Para constancia se expide en Paya, siendo el día primero (1) de octubre de 2025.

  
**ANA ISABEL CARDENAS RODRIGUEZ**  
 GERENTE